

Instituto Nacional de Metrología
de Colombia

Verificación al cobro coactivo y Recaudo de cartera en el INM

Oficina de Control Interno
Bogotá, D.C.

2022-01-26

CONTENIDO

	Página.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ALCANCE	3
3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA	3
4. RESULTADOS	9
5. CONCLUSIONES	34
6. ANEXOS	36



1. INTRODUCCIÓN

Este informe se realiza en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría de la Oficina de Control Interno en la vigencia 2021, que estableció la verificación especial "del proceso de cobro coactivo y recuperación de cartera o pasivos en el INM" aprobada por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del 16 de noviembre de 2021 que fuera incluida gracias a la recomendación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a raíz de la recepción de una denuncia.

2. ALCANCE

Análisis normativo del cobro coactivo en la administración pública. Verificación del procedimiento que ha llevado la entidad en la aplicación de herramientas para el cobro persuasivo, y cobro coactivo para recuperar las acreencias del INM.

3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

La metodología utilizada para la generación del informe fue la revisión normativa vigente, además de las actividades que se enuncian a continuación.

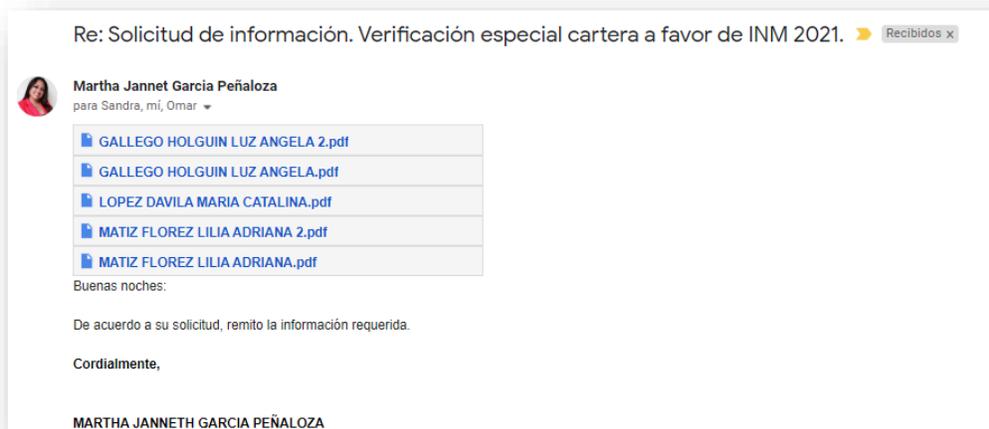
CONSULTA: Se realizó solicitud de información a través de correo a la Coordinación Jurídica Contractual y de Investigaciones Disciplinarias para ser presentada.

Información solicitada:

1. Copia escaneada de los expedientes de cobro coactivo que tenga la entidad desde el año 2017 hasta la fecha, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 324 del 22 de julio 2021 "por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a favor del Instituto Nacional de Metrología"
2. Copia escaneada de los expedientes de cobro persuasivo que tenga la entidad desde el año 2017 hasta la fecha, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 324 del 22 de julio 2021 "por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a favor del Instituto Nacional de Metrología"
3. Actas de las reuniones del Comité de Normalización de Cartera o aquellas que cuenten con decisiones referente al cobro de cartera a favor de Instituto, que se hubieran dado con anterioridad a la creación del Comité.

4. Remitir la relación de la clasificación de la cartera (obligaciones a favor del Instituto) (No fue remitida argumentándose se tiene seis meses para dicha tarea por parágrafo transitorio de Resolución 324 del 22 de julio 2021).

Además, se consultó a través de correo electrónico al grupo de Gestión de Talento Humano el acceso a los expedientes escaneados laborales de: Luz Ángela Gallego Holguín, María Catalina López Dávila y Lilia Adriana Matiz Flórez, para la verificación de las funciones específicas de sus cargos y además de las funciones adicionales que cumplieran bajo el postulado de la designación de la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídico Contractual.



Además, se realizaron consultas a los sistemas de información dispuestos para fin de este seguimiento como son consulta de procesos judiciales y SURDO entre otros.

Se revisaron las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del año 2021 ubicando la información relacionada con el cobro persuasivo y coactivo que luego de la ejecutoria de los fallos de segunda instancia disciplinar del INM diera lugar a la generación de tres procesos de cobro persuasivo y coactivo con la titularidad del mismo deudor.

Finalmente, se consultaron documentos existentes en la Oficina de Control Interno productos de otras verificaciones como fueron: Acta de entrega ex secretaria general Lucelly Mora Arias y expediente laboral Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez a octubre de 2021.

OBSERVACIÓN: Se observó la siguiente normativa:

 Ley 734 de 2002 – Código disciplinario. Artículo 34. Deberes. Numerales:

29. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

30. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

✚ Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

✚ Estatuto Tributario Nacional, procedimiento de cobro coactivo en lo Contencioso Administrativo, Título VIII. Cobro Coactivo, artículos:

"Artículo 823. Procedimientos administrativo coactivo. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes." (Subrayado por fuera del texto original)

*La Dirección General de Impuestos Nacionales, ahora UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

"Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Quando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PAR. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor." (Subrayado por fuera del texto original).

"Artículo. 828. Títulos ejecutivos.

Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. La sentencia y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

PAR. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.
Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos hay efectuado el funcionario competente."

"Artículo 831. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. **La interposición de demandas de restablecimiento del derecho** o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. **La indebida tasación del monto de la deuda.**"(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

"Artículo 835. Intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa **las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución;** **la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro,** pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción."(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, artículo 138, sobre la Nulidad y restablecimiento del derecho.

"Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el

derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel". (Subrayado por fuera del texto original)

✚ La Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2000 definió la jurisdicción coactiva como:

"un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales¹".

✚ Sentencia C-799 de 2003 dispuso:

"No sobra recordar que la jurisdicción coactiva es un "privilegio exorbitante" de la Administración, que le permite cobrar directamente, es decir sin intervención judicial, las deudas a su favor, y que se justifica en los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 superior. Privilegio que, de por sí, entrega a las autoridades un mecanismo efectivo y suficiente para lograr el pago de la multa, y que es una facultad extraordinaria que "va atada indiscutiblemente a los conceptos de imperio, soberanía, poder y autoridad".

✚ **Reestructuración en el INM 2021**

En atención a Decreto 062 del 21 de enero de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Metrología - INM", tenemos que en su artículo 8, tiene la finalidad de "Modificar el artículo 11 del Decreto Ley 4175 de 2011, el cual quedará así"

"Artículo 11. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=141239>

15. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a **lograr el cobro efectivo de los valores que se adeuden por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva.** (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Es de anotar que esta función no varía con respecto a la establecida en el Decreto Ley 4175 de 2011.

Decreto 4175 de 2011

Artículo 11. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

15. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a **lograr el cobro efectivo de los valores que se adeuden por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva.** (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

 **Reglamento interno para el recaudo de cartera a favor del Instituto Nacional de Metrología - Resolución 324 del 22 de julio 2021:** "por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a favor del Instituto Nacional de Metrología", artículo 6 que menciona:

"ARTÍCULO 6. COMPETENCIA: La competencia para adelantar la gestión de recaudo de cartera y, el otorgamiento de las facilidades recae en el **Secretario General**, como delegado de la actividad de cobranza la interior del Instituto Nacional de Metrología.

El **Grupo de Gestión Financiera**, será la dependencia competente para adelantar el trámite de recaudo, cobro y fiscalización de la cartera a favor del Instituto Nacional de Metrología y, el **Grupo de Gestión Jurídica, Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario** será la dependencia competente para (sic) para adelantar el trámite jurídico de cobro, por ello, los Coordinadores de estos Grupos actuarán como Funcionarios Ejecutores delegados, con las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, y podrán suscribir las diligencias preliminares de cobro persuasivo y de cobro por jurisdicción coactiva." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

 Decreto 4473 de 2006 que Reglamenta la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, señala el plazo para la expedición del reglamento interno y el contenido mínimo del mismo, dicta disposiciones sobre las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas, garantías a favor de la entidad, procedimiento aplicable para ejercer el cobro coactivo y determinación de la tasa de interés por las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales.

✚ Decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

INSPECCIÓN: Se estudiaron los documentos y registros allegados.

RASTREO: Se realizó específicamente para probar la integridad de la información documentada o registrada.

PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS: Se utilizan para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencias o correlaciones inesperadas. Dichas anomalías pueden ser indicadoras de transacciones o eventos inusuales o de errores que requieren una mayor atención o profundidad en el análisis. Se realizó la verificación de las actuaciones en cada una de las carpetas escaneadas suministradas para cada uno de los procesos de cobro persuasivo y coactivo respectivamente.

4. RESULTADOS

4.1. Reglamento interno

La Ley 1066 DE 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones en su artículo 2o. denominado OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR, indica *"cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán"* específicamente en su numeral 1 que:

*"Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el **Reglamento Interno del Recaudo de Cartera**, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago"*. (Negrilla fuera del texto).

La primera obligación de cobro coactivo por parte del Instituto Nacional de Metrología nace el 28 de octubre de 2016 **y tan solo hasta** el 22 de julio de 2021 se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera; es decir transcurrieron 4 años y nueve meses aproximadamente para cumplir con dicho requerimiento de Ley.

Y adicionalmente establecido en el Decreto 4473 de 2006:

"Artículo 1º. Reglamento interno del recaudo de cartera. El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial **por los representantes legales de cada entidad**". (Negrilla por fuera del texto original).

"Artículo 6º. Plazo. **Dentro de los 2 meses** siguientes a la vigencia del presente decreto, las entidades de que trata el artículo 1º de este decreto, deberán expedir su propio Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en los términos aquí señalados". (Negrilla por fuera del texto original).

Dentro de la estructura de la Dirección General y a través del Decreto 4888 de 2011 se estableció (hasta 2020) en la planta dos asesores, uno grado 15 y otro grado 12 que en algunos periodos han presentado funciones de carácter jurídico, así:

Artículo 1º. Las funciones propias del Instituto Nacional de Metrología, (INM), serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de Cargos	Denominación del Cargo y Dependencia	Código	Grado
	DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL		
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	25
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Secretario Bilingüe	4182	26

Para el 2020 el Decreto 063 de 2021 suprimió de la planta uno de los asesores grado 12 y creo el grado 15 que dentro del manual de funciones (resolución 040 de 2021) establece como propósito general:

*"Prestar **asesoría jurídica y administrativa** aportando elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la **adopción**, ejecución y control de los programas y proyectos propios del Instituto Nacional de Metrología."* (Negrilla fuera de texto).

Es de indicar que tanto el Decreto 4175 de 2011 como el Decreto 062 de 2021 establecieron la función para Secretaría General, así:

Artículo 11. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

15. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a **lograr el cobro efectivo de los valores que se adeuden por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva.**" (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En verificación del acta de entrega de la ex secretaria general Lucelly Mora Arias se registró:

"Procesos de Cobro Persuasivo y Coactivo

A continuación, se relacionan los casos que se encuentran en esta situación y se anexan expedientes:

- Cobro persuasivo**
*Se requirió realizar el pago mediante comunicación realizada por Talento Humano Gerardo Porras – Fallo en segunda instancia radicación 011 de 2014
 Carpeta con 35 folios*

*Gerardo Porras – Fallo en segunda instancia radicación 009 de 2013
 Carpeta con 23 folios*
- Cobro coactivo**
*Se libro mandamiento de pago, se notifico y se oficio a las diferentes entidades por medio de las cuales se puede hacer efectivo el pago.
 Gerardo Porras – Fallo en segunda instancia radicación 008 de 2013
 Etapa cobro persuasivo 9 folios
 Cobro administrativo coactivo – documentos que soportan el titulo ejecutivo 126 folios
 Cobro administrativo coactivo 27 folios"*

En las evaluaciones de desempeño del Secretario General Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez, se evidenció lo siguiente:

2018

Una ponderación del 25% para varios entregables, entre ellos los procedimientos de cobro coactivo y obteniendo un 24% total:

3	FORTALECER la capacidad técnica, científica y administrativa del INM de acuerdo con las necesidades del país	Actualizar procedimientos con base a la nueva implementación de manuales.	100%	Del 13/04/2018 al 31/12/2018	Procedimientos asociados al manual de políticas financieras	25%	50%	45%	Implementar acciones que reduzcan la devolución de documentos por GAP y que resuelvan las necesidades de acompañamiento de profesionales con competencia para actualizar o generar procedimientos y documentos complementarios, de acuerdo a los requerimientos del SIG
					Procedimientos asociados al manual de contratación				
					Procedimientos asociados al manual de recursos físicos				
					Procedimiento de atención al ciudadano				
					Procedimiento de nomina				

En el resto de las evaluaciones de desempeño no se establecieron actividades relacionadas.

En acta de entrega se relacionó que a fecha 20 de julio 2021:

- María Catalina López. Abogada especializada en contratación estatal, profesional especializado Grado 18, que además tiene la responsabilidad de adelantar las gestiones de cobro persuasivo y coactivo en el grupo. Actualmente tiene pendiente la presentación de procedimientos para tal fin, previa socialización con control disciplinario y gestión financiera.

- Está pendiente el cargue y aprobación de los procedimientos asociados a cobro coactivo. El compromiso de María Catalina López era a junio 23, pero ha presentado incapacidades médicas.

Con respecto a cobro coactivo, la situación a la fecha es la siguiente, según el reporte de la encargada de la gestión:

Tabla 33 Estado de procesos de gestión de cobro coactivo en el INM

Nº. PROCESO	TÍTULO EJECUTIVO	ETAPA	REGISTRO
001 de 2017	Fallo segunda instancia Proceso disciplinario 008 de 2013. Ejecutoria 28/10/2016 \$11.684.370	Cobro coactivo Mandamiento de pago 31/08/2017 Ejecutoria 26/10/2017	El deudor no ha pagado ni se ha presentado para realizar acuerdo de pago.
002 de 2017	Fallo segunda instancia Proceso disciplinario 009 de 2013 Ejecutoria 19/09/2017 \$48.345.256	Cobro persuasivo	El deudor no ha pagado ni se ha presentado para realizar acuerdo de pago.
003 de 2017	Fallo segunda instancia Proceso disciplinario 011 de 2014 Ejecutoria 19/09/2017 \$24.172.628	Cobro persuasivo	El deudor no ha pagado ni se ha presentado para realizar acuerdo de pago.

Sin embargo, ninguno hacer referencia a un reglamento interno, sino a procedimientos. Tanto así que el artículo 129 de la Resolución 324 de 2021 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera a favor del Instituto Nacional de Metrología" establece:

ARTÍCULO 129°. ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS: La Secretaria General realizará los procedimientos necesarios relacionados con las disposiciones previstas en la presente resolución de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de la entidad

A criterio de la Oficina de Control Interno la responsabilidad directa de la normatividad de carácter general, para la expedición del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera es del Despacho de la Dirección General.

4.2. Estado de los procesos

De conformidad con información suministrada en cada una de las carpetas de los procesos de cobro: 001, 002 y 003 del año 2017, para la fecha de remisión de la comunicación (16 de diciembre de 2021) se determinó la siguiente información:

Nro. Proceso	Título ejecutivo	Etapa (carpetas)
001 de 2017	Fallo segunda instancia. Proceso Disciplinario 008 de 2013 (2016-09-30) Ejecutoria (2016-10-28)	Carpeta 1: Título Ejecutivo Carpeta 2: Cobro persuasivo Carpeta 3: Cobro Coactivo Mandamiento de pago (2017-08-31)
002 de 2017	Fallo segunda instancia. Proceso Disciplinario 009 de 2013 (2017-09-01) Ejecutoria (2017-09-19)	Carpeta 1: Título Ejecutivo Carpeta 2: Cobro persuasivo
003 de 2017	Fallo de segunda instancia. Proceso Disciplinario 011 de 2014 (2017-09-13) Ejecutoria (2017-09-19)	Carpeta 1: Título Ejecutivo Carpeta 2: Cobro persuasivo

En resumen, el estado de los tres procesos según los documentos de cada expediente es:

Concepto	Proceso 001	Proceso 002	Proceso 003
Fecha título ejecutivo	2016-09-30	2017-09-01	2017-09-13
Fecha ejecutoría	2016-10-28	2017-09-19	2017-09-19
Fecha prescripción	2021-10-28	2022-09-19	2022-09-19
Mandamiento de pago	2017-08-31		
Fecha ejecutoría	2017-10-26		
Fecha prescripción	2022-10-26		
Valor cuantía	\$11.684.370	\$48.345.256	\$24.172.628

Según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, procedimiento de cobro coactivo en lo Contencioso Administrativo, Título VIII. Cobro Coactivo, establece los siguientes artículos:

“ Artículo 823. Procedimientos administrativo coactivo. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.” (Subrayado por fuera del texto original)

*La Dirección General de Impuestos Nacionales, ahora UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

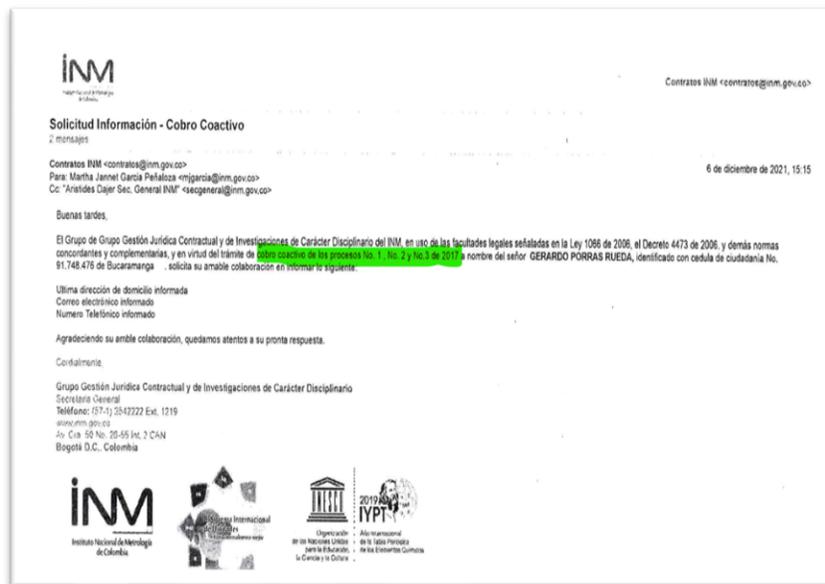
“ Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PAR. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.”(Negrilla y subrayado fuera de texto).

No se observó mandamiento de pago en los procesos 002 y 003 de 2017 pero se identifica en comunicaciones que se encuentran en cobro coactivo, así:

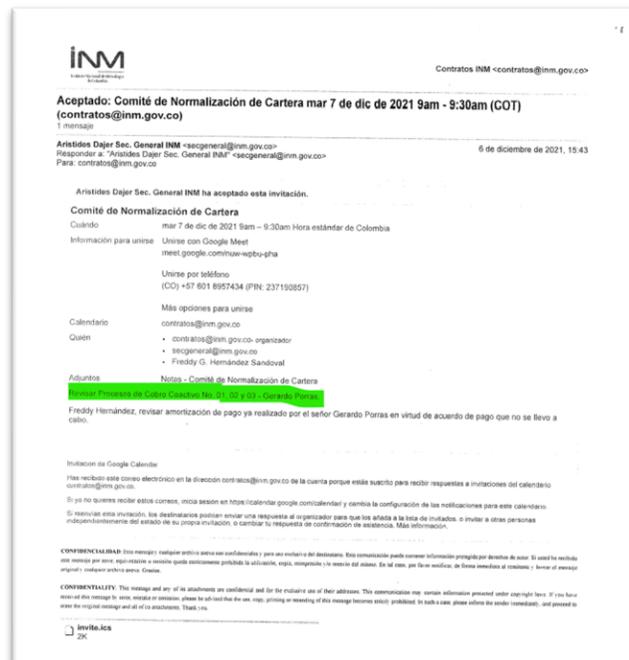
- ✓ Correo electrónico del 6 de diciembre de 2021:



- ✓ Comunicación a Gestión de Talento Humano con radicado 21 4864 del 6 de diciembre de 2021:



✓ Citación a Comité de Normalización:



Incumpliendo lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 324 de 2021, que indica:

ARTÍCULO 9°. CONFORMACIÓN DEL PROCESO: Para control de los expedientes y de las obligaciones a cargo de cada deudor se conformará un proceso para cada título ejecutivo, el cual se numerará de acuerdo con el número consecutivo y el año de su recepción.

1. Cada proceso estará foliado y conformado, si aplica, por tres carpetas:
 - Carpeta 1 - Título Ejecutivo: Se conforma por los documentos que prestan merito ejecutivo, sus soportes, los formatos y demás documentos generados en la búsqueda de información y bienes del deudor y sus respuestas.
 - Carpeta 2 - Cobro Persuasivo: Se conformará por las invitaciones formales e informales efectuadas al deudor, los formatos y demás documentos generados en la búsqueda de información y bienes del deudor y sus respuestas, el acuerdo de pago y los documentos soporte de los pagos parciales y demás soportes de acciones encaminadas a obtener el pago voluntario por parte del deudor.
 - **Carpeta 3 - Cobro Coactivo:** Se conformará por el mandamiento de pago, las diligencias de notificación, los actos administrativos que resuelvan los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, y demás actos administrativos definitivos, como la resolución que resuelve las excepciones, los acuerdos de pago y los documentos soporte de los pagos parciales, los recibos o listados de constitución de depósitos judiciales por concepto de abonos voluntarios o pago total de la obligación, los que resuelven favorablemente las nulidades, la resolución de seguir adelante la ejecución, los actos administrativos que decreten las medidas cautelares, los documentos generados en la búsqueda de información y

Si bien el artículo 49 de esta misma Resolución establece que se pueden acumular procesos y obligaciones, no se observa acto administrativo que así lo decrete o petición de parte que así lo solicite.

ARTICULO 49°. ACUMULACION DE PROCESOS Y OBLIGACIONES: Podrá decretarse de oficio o a petición de parte la acumulación de obligaciones, tramitándose como un solo proceso para perseguir total o parcialmente los mismos bienes del deudor, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que las obligaciones sean de la misma naturaleza
- Que el cobro de todas las obligaciones pueda tramitarse por el proceso de cobro coactivo.

La acumulación procederá si concurren los siguientes requisitos:

1. Que el deudor sea el mismo.
2. Que las obligaciones sean de la misma naturaleza: Que se trate de títulos ejecutivos debidamente ejecutoriados con obligaciones por diferentes conceptos y periodos;
3. Que el cobro de todas las obligaciones pueda tramitarse por el proceso de cobro coactivo.
4. Que no haya sido aprobado el remate en los procesos a acumular.

La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa.

En el evento en que se hubiere proferido mandamiento de pago sobre algunas de las obligaciones y aún se encuentre sin notificar, es posible la acumulación de otras obligaciones, evento en el cual, se librará un nuevo mandamiento de pago con el total de las obligaciones. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Para saber a qué proceso se acumulan los demás se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Si en ninguno de los procesos existen bienes embargados, la acumulación se hará al proceso más antiguo, circunstancia que se determinará por la fecha de notificación de los mandamientos de pago.
2. Cuando en uno de los procesos existan bienes embargados, la acumulación se hará a dicho proceso;
3. Cuando en varios procesos existan bienes embargados, la acumulación se hará al proceso que ofrezca mayores ventajas para la realización del remate.

Lo que se observó fue la liquidación provisional de crédito.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

Señor
GERARDO PORRAS RUEDA
Calle 46 No. 55 – 58
Barrio La Esmeralda
gerarporu@gmail.com
Ciudad.

Asunto: LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE CRÉDITO.

El Secretario General del INM, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 814 y siguientes del Estatuto Tributario, la Resolución 324 del 2021 del Instituto Nacional de Metrología y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con su solicitud, procede a liquidar provisionalmente los créditos de los procesos de cobro administrativo coactivo que se encuentran a la fecha en curso a nombre del señor **GERARDO PORRAS RUEDA**, identificado con ccd, la de ciudadanía No. 91.748.476 de Bucaramanga, los siguientes:

No. PROCESO	DEUDOR	TÍTULO EJECUTIVO	ETAPA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO *	
001 DE 2017	GERARDO PORRAS RUEDA CC 91.478.476 BUCARAMANGA	FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROCESO DISCIPLINARIO 008 DE 2013 (30/09/2016) EJECUTORIA 28/10/2016	COBRO COACTIVO MANDAMIENTO DE PAGO (31/08/2017) EJECUTORIA 26/10/2017	CAPITAL	\$11.684.370
				INTERÉS DE MORA DÍAS DE MORA: 1737	\$15.286.000
				INDEXACION	N/A
				COSTAS	N/A
				VALOR TOTAL	\$26.970.370
002 DE 2017	GERARDO PORRAS RUEDA CC 91.478.476 BUCARAMANGA	FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROCESO DISCIPLINARIO 009 DE 2013 (01/09/2017) EJECUTORIA 19/09/2017	COBRO PERSUASIVO	CAPITAL	\$48.345.256
				INTERÉS DE MORA DÍAS DE MORA: 1.411	\$49.762.000
				INDEXACION	N/A
				COSTAS	N/A
				VALOR TOTAL	\$98.107.256
003 DE 2017	GERARDO PORRAS RUEDA CC 91.478.476 BUCARAMANGA	FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROCESO DISCIPLINARIO 011 DE 2014 (13/09/2017) EJECUTORIA 19/09/2017	COBRO PERSUASIVO	CAPITAL	\$24.172.628
				INTERÉS DE MORA DÍAS DE MORA: 1.411	\$24.881.000
				INDEXACION	N/A
				COSTAS	N/A
				VALOR TOTAL	\$49.053.628

TOTAL DEL CRÉDITO A CORTE DE 31 DE JULIO DE 2021: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174.131.254).

Se corre traslado del presente por el término de tres (3) días para que se revise y se formulen las objeciones que se consideren pertinentes, caso en el cual, debe presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales de esta liquidación, so pena de rechazo.

Si se encuentra de acuerdo con esta liquidación podrá consignar el valor del total del crédito dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta comunicación en la Cuenta Corriente 062865050 del Banco de Bogotá a nombre del Instituto Nacional de Metrología NIT 900.494.393-3.

Realizada la consignación anterior, enviar copia de esta a los correos electrónicos: mclopez@inm.gov.co o secgeneral@inm.gov.co, con el fin de finalizar la actuación.

También dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta comunicación, puede comunicarse a los correos electrónicos: mclopez@inm.gov.co o secgeneral@inm.gov.co, para llegar a un ACUERDO DE PAGO.

Si transcurrido el término anteriormente estipulado, no se ha verificado el pago de la obligación ni se ha llegado a un acuerdo de pago, se continuará con el respectivo trámite del proceso administrativo coactivo para su cobro.

Adicionalmente, le recordamos que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y en la Circular 01 de septiembre de 2011 de la Contraloría General de la Nación, las deudas pendientes de pagar superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$4.542.630 para el año 2021), y más de seis meses, serán repositadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Cualquier inquietud o aclaración adicional que requiera, podrá realizarla a los correos electrónicos: mclopez@inm.gov.co o secgeneral@inm.gov.co.

Agradecemos su atención,

4.3. Sin actividad en los procesos 002 y 003 de 2017

La Ley 1066 de 2006 en su artículo primero expresa:



ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. (Negrilla fuera de texto).

Sin embargo, se observó que los procesos 002 y 003 de 2017 **no** presentan ninguna actuación desde el 30 de septiembre de 2017 al 25 de abril de 2021, es decir 3 años 7 meses aproximadamente, dejando de gestionar el cobro de \$48.345.256 y \$24.172.628 respectivamente para un total de **\$72.517.884**, así:

Proceso 002 de 2017

Actuación	Fecha	Folio(s)	Suscrito
Se informa a Talento Humano fallo de segunda instancia del proceso disciplinario 009 de 2013 y que se dé cumplimiento de este. Radicado 1 17 - 04955	25 de septiembre de 2017	1	Rafael José Gil Angarita – Director General
Comunicado a Gerardo Porras Rueda solicitud de cumplimiento de fallo y solicita el pago de \$48.345.256 al Banco de la República por concepto de sanción Disciplinaria. Radicado 2 17 4973 -0	28 de septiembre de 2017	2	Martha Ximena Martínez Vidarte – Coordinadora de Talento Humano
Orden de servicio correo certificado	29 de septiembre de 2017	3	4-72
Correo electrónico con asunto CASO SIN IDENTIFICAR. Anexa demanda instaurada, pero en el registro no se puede identificar el proceso disciplinario, por cuanto el INM nunca notificado, toda vez que la demanda fue rechazada, pero podría ser sobre el proceso Nro. 009 el cual es el que falta relacionar en este si es correcto el número único del disciplinado.	26 de abril de 2021	3	José Álvaro Bermúdez Aguilar – Asesor Dirección General

Proceso 003 de 2017

Actuación	Fecha	Folio(s)	Suscrito
Comunicación a la Coordinadora de Talento Humano Martha Ximena Martínez Vidarte para los fines pertinentes del fallo de segunda instancia.	27 de septiembre de 2017	1	Lucelly Arias Mora – Secretaria general.
Solicitud a Gerardo Porras Rueda de cumplimiento de fallo de segunda instancia. Radicado 17 4997	28 de septiembre de 2017	2	Martha Ximena Martínez Vidarte Coordinadora de Talento Humano
Orden de servicio correo certificado	29 de septiembre de 2017	3	4-72
Correo electrónico. Se allegan frente al caso proceso disciplinario 011 de 2014, radicados del Consejo de Estado. Decisión del Consejo de Estado y radicación ante juzgado administrativo.	26 de abril de 2021	4	José Álvaro Bermúdez Aguilar – Asesor de Dirección General

En verificación de los expedientes de historia laboral de las funcionarias que han ejercido como coordinadoras de Gestión Jurídica Contractual (a 30 de noviembre de 2021) encontramos:

Funcionario/a Cargo	Asume Coordinación Jurídica	Manual de Funciones / Funciones por Coordinación	Anotaciones en Evaluación de Desempeño
<p>Luz Ángela Gallego Holguín</p> <p>Profesional Especializada Cód. 2028 Grado. 16</p> <p>Dependencia. Secretaría General</p>	<p>Desde 2015-03-15 hasta el 2015-04-16, se le asignan las funciones de coordinación del Grupo de Gestión Jurídica de la Entidad mediante Resolución 062 de 2015 (2015-03-18) por vacaciones de Lilia Adriana Matiz Flórez.</p> <p>Resolución 057 de 2021 "Por medio de la cual se designa un Coordinador del Grupo Interno de Trabajo y se reconoce y ordena el pago de prima de Coordinación" De (2021-02-08) hasta 2021-08-03 que se le notifica la Resolución 348 de 2021, nombrando a María Catalina López Dávila.</p>	<p>No aparecen funciones relacionadas con cobro coactivo dentro de sus funciones del cargo de PE Cód. 2028 Grado 16.</p> <p>*Se verifican las funciones asignadas para la Coordinación del Grupo Interno de trabajo. Resolución 043 de 2021 "Por medio de la cual se crean los Grupos de Trabajo Internos del Instituto Nacional de Metrología (INM) y se les asigna Funciones" (2021-02-05)</p> <p>Artículo tercero. Funciones del Grupo de Gestión Jurídica – Contractual y de Investigación de Carácter Disciplinario. Son funciones del Grupo de Gestión Jurídica – Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario las siguientes:</p> <p>19. Efectuar los requerimientos persuasivos necesarios a los deudores de la entidad y en caso de no ser suficiente, iniciar y llevar hasta su culminación la Gestión de Cobro Coactivo.</p>	<p>No aparece ninguna anotación relacionada con la función de cobro coactivo en las evaluaciones de desempeño desde el año de su vinculación (2012).</p>
<p>Lilia Andriana Matiz Flórez</p> <p>Profesional Especializado 2028 Grado. 12</p> <p>Dependencia. Secretaria General</p>	<p>Resolución 200 de 2014 "Por la cual se hace un encargo de funciones de coordinación a un funcionario de la Entidad" (2014-06-13) "Encargar de las funciones de Coordinador de Gestión Jurídica, adscrita a Secretaria General", mientras el disfrute del periodo de vacaciones de Janet Pilar Rodríguez Guerrero – hasta el 2014-07-09.</p> <p>Resolución DG 125 de 2014 "Por medio de la cual se designa un Coordinador del</p>	<p>No aparecen funciones relacionadas con cobro coactivo dentro de sus funciones del cargo de PE Cód. 2028 Grado 12</p> <p>Resolución 173 de 2013. <i>No</i> dispone dentro de las 35 funciones adicionales, la de cobro coactivo.</p> <p>Se encuentra Acta de entrega de puesto de trabajo (2018-07-03) Folio 167 del expediente laboral "3. Descripción de entrega. 6. Cobros persuasivos y coactivos. En el acta de entrega. Numeral 6. Cobros</p>	<p>Vinculada desde el 2013</p> <p>Evaluación de desempeño laboral provisionales. Desde 2018 02-20 al 2018-12-31. Expediente Laboral. Folio 207</p> <p>"Compromisos. 4. <u>Hacer seguimiento</u> a los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantados por el INM. Evidencias y/o Soportes. Expedientes. Porcentaje esperado 3%."</p>

	<p>Grupo Interno de Trabajo y se reconoce y ordena el pago de prima de coordinación” (2014-09-04)</p> <p>Resolución DG 188 de 2015 “Por medio de la cual se designa un Coordinador del Grupo Interno de Trabajo y se reconoce y ordena el pago de prima media de coordinación” Designan desde la fecha de la emisión a Janet Pilar Rodríguez Guerrero como Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica adscrito a la Secretaría General de INM (2015-07-24)</p> <p>Resolución DG 213-2016 “Por la cual se designa a un funcionario de la Entidad para desempeñar funciones de Coordinación” del grupo Gestión Jurídica por el periodo de vacaciones de Janet Pilar Rodríguez (2016-07-01) hasta (2016-07-26)</p> <p>Resolución 055 de 2018 “Por medio de la cual se designa un Coordinador del Grupo Interno de Trabajo y se reconoce y ordena el pago de prima de coordinación” del Grupo de Gestión Contractual (2018-02-20) hasta la Resolución 267 de 2018 “Por la cual se da por terminada la designación para desempeñar funciones de coordinación” terminando su asignación a partir del 1 de julio de 2018 (2018-06-29)</p> <p>Resolución 336 de 2019 “Por la cual se designa a un servidor público de la Entidad para desempeñar funciones de coordinación” del Grupo de Gestión Jurídica – Contractual y de Investigación de Carácter Disciplinario del INM (2019-08-05)</p>	<p>persuasivos y coactivos. En la actualidad existen tres procesos de cobro, los cuales se encuentran a cargo de la funcionaria María Catalina López Dávila, se relaciona el estado actual de los mismos” Folio 171 del expediente laboral.</p> <p>6. COBROS PERSUASIVOS Y COACTIVOS</p> <p><i>En la actualidad existen tres procesos de cobro, los cuales se encuentran a cargo de la funcionaria MARÍA CATALINA LÓPEZ DÁVILA, se relaciona el estado actual de los mismos.</i></p> <p>Expediente 001.- ESTADO - Cobro Administrativo Coactivo SUJETO PROCESAL: GERARDO PORRAS RUEDA - cédula de ciudadanía No. 91.479.476 SANCION \$ 11.084.370 CONCEPTO - Sanción disciplinaria a favor del INM INICIO DEL COBRO COACTIVO - 31 de agosto de 2017.</p> <p>Expediente 002.- ESTADO - Cobro Persuasivo SUJETO PROCESAL: GERARDO PORRAS RUEDA - cédula de ciudadanía No. 91.479.476 SANCION \$ 48.345.250 CONCEPTO - Sanción disciplinaria a favor del INM INICIO DEL COBRO COACTIVO - 26 de septiembre de 2017.</p> <p>Expediente 003.- ESTADO - Cobro Persuasivo SUJETO PROCESAL: GERARDO PORRAS RUEDA - cédula de ciudadanía No. 91.479.476 SANCION \$ 24.172.020 CONCEPTO - Sanción disciplinaria a favor del INM INICIO DEL COBRO COACTIVO - 28 de septiembre de 2017.</p>	<p>Evaluación de desempeño laboral provisionales. Desde 2018 04-13 al 2018-12-31. Del expediente Laboral. Folio 209</p> <p>“Compromisos. 4. Hacer seguimiento a los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantados por el INM. Evidencias y/o Soportes. Expedientes. Porcentaje esperado 7%. Resultado. 1,8%”</p>
<p>María Catalina López Dávila</p>	<p>2017-08-23 Entrega de la Coordinación</p>	<p>Resolución 300 de 2017.</p>	<p>Anotación dejada por parte de Rodolfo Manuel Gómez</p>

<p>Profesional Especializada Cód. 2028 Grado. 18</p> <p>Dependencia. Secretaría General</p>	<p>Nueva designación. Resolución 348 de 2021 "Por medio de la cual se realiza una nueva designación de un Coordinador de Grupo Interno de Trabajo y se reconoce y ordena el pago de prima de coordinación" (2021-08-03)</p>	<p>6. Aplicar las herramientas persuasivas que permitan hacer efectivos los cobros de los valores que se adeuden al Instituto Nacional de Metrología – INM por todo concepto, cuando sea necesario, de conformidad con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.</p> <p>Resolución 576 de 2018.</p> <p>8. Aplicar las herramientas persuasivas y coactivas que permitan hacer efectivos los cobros de los valores que se adeuden a la entidad por todo concepto, cuando sea necesario, de conformidad con la normativa vigente y procedimientos establecidos.</p> <p>Resolución 94 de 2020.</p> <p>8. Diseñar, implementar y aplicar los procedimientos para el uso de herramientas persuasivas y coactivas que permitan los cobros de los valores que sea necesario y de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Resolución 040 de 2021.</p> <p>8. Diseñar, implementar y aplicar los procedimientos para el uso de herramientas persuasivas y coactivas que permitan los cobros de los valores que se adeuden a la entidad por todo concepto, cuando sea necesario y de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>Rodríguez, Secretario General, en el periodo a evaluar (2019-01-01 hasta 2019-12-31) – En el formato en aspectos por mejorar para la competencia de creatividad e innovación "puede aplicar sus conocimientos que tengan por implementar como cobro coactivo" con fecha de (2019-01-04)" Folio 115 del expediente laboral.</p> <p>Evaluación del 2019-08-05 al 2019-12-31 evaluación realizada por Lilia Adriana Matiz Flórez califica con 4/4 el compromiso:</p> <table border="1" data-bbox="1182 793 1507 840"> <tr> <td>1</td> <td>Aplicar las herramientas persuasivas y coactivas que permitan hacer efectivos los cobros de los valores que se adeuden al Instituto Nacional de Metrología</td> <td>participar en la implementación de procedimientos del mismo periodo</td> <td>100%</td> <td>67%</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>100%</td> <td>67%</td> </tr> </table> <p>No se observó evaluación de la vigencia 2020.</p>	1	Aplicar las herramientas persuasivas y coactivas que permitan hacer efectivos los cobros de los valores que se adeuden al Instituto Nacional de Metrología	participar en la implementación de procedimientos del mismo periodo	100%	67%	TOTAL			100%	67%
1	Aplicar las herramientas persuasivas y coactivas que permitan hacer efectivos los cobros de los valores que se adeuden al Instituto Nacional de Metrología	participar en la implementación de procedimientos del mismo periodo	100%	67%									
TOTAL			100%	67%									

Es de anotar los requerimientos realizados por la funcionaria a través de un derecho de petición del 1 de octubre de 2020 y respuesta del 23 de octubre del 2020 por parte de Edwin Arvey Cristancho Pinilla, en especial en los siguientes aspectos:

2. Solicito se desconcentren las funciones material y sustancialmente del Grupo de Gestión Jurídica-Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario y las jurídicas de la Secretaría General, del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 que hoy ostento, así como las responsabilidades de las mismas, debido a que no soy la Coordinadora del Grupo.

Respuesta: El inciso 2º del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señala respecto de los grupos internos de trabajo que "Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo." Anotado lo anterior, dado que las funciones relacionadas con la gestión jurídica, gestión contractual y de investigaciones de carácter disciplinario, se encuentran a cargo de la Secretaría General conforme con el Decreto 4175 de 2011, se conformó el Grupo de Gestión Jurídica-Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario, respecto de los cuales existió una especialidad asociada a las necesidades del servicio.

En ese sentido, plantear una desconcentración de las funciones Grupo de Gestión Jurídica-Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario no es posible realizarlo en la actualidad, dadas las condiciones y restricciones existentes de la planta de personal del Instituto, así como tampoco es posible modificar las funciones del empleo que ocupa actualmente en provisionalidad, puesto que las mismas fueron asignadas conforme con el grado salarial, ya que siendo el cargo más alto (grado 18) de los cargos asignados al grupo interno de trabajo, se requiere el desempeño de la totalidad de las funciones, aun cuando no tenga asignadas las funciones y responsabilidades de coordinación del mencionado grupo.

Nuevamente se reitera que las actividades del Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario no son extrañas a las funciones de la Secretaría General en dicho ámbito, es decir el iurídico.

6. Solicito instrucciones por escrito de cómo desarrollar y ejecutar la función:

"8. Diseñar, implementar y aplicar los procedimientos requeridos para el uso de herramientas persuasivas y coactivas que permitan los cobros de los valores que se adeuden a la entidad por todo concepto, cuando sea necesario y de conformidad con la normatividad vigente".

Respuesta: Desde la Secretaría General se ha dado el apoyo para el cumplimiento de esta función, asimismo desde el Sistema Integrado de Gestión se dan los lineamientos para operativizar los procedimientos, por lo tanto, se recuerda que debe seguir los lineamientos establecidos en la entidad para diseñar, implementar y aplicar los procedimientos.

Asimismo, la Secretaría General solicitó apoyo del área de gestión financiera y del profesional grado 009 para que la acompañara en temas de derecho disciplinario para que apoyen sus necesidades en el tema de construcción de dichos procedimientos.

Por otro lado, revisada su hoja de vida se observa amplia experiencia en cobro persuasivo y coactivo, por lo que se observa que usted cuenta con las competencias para el cumplimiento a cabalidad de esta función.

De las consultas en las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de 2021 que se relacionan con la actividad y responsables del cobro coactivo en el INM, se observó:

 Acta 08 del 27 de abril de 2021

5. Estado Procedimiento Cobro Coactivo.

En este estado del Comité de Conciliación se presenta la funcionaria María Catalina López Dávila del Grupo de Gestión Jurídica y Contractual, la cual hace una breve presentación del estado en que se encuentra la elaboración del Procedimiento de Cobro Coactivo del INM, señalado para el efecto el cronograma del citado proceso y de los antecedentes de los casos que se están surtiendo por esta vía, en virtud de decisiones del INM en materia disciplinaria.

Una vez efectuada la presentación, el señor Director le solicita a la funcionaria María Catalina, allegar actualizado el plan de actividades para el procedimiento de Cobro Coactivo, de igual forma sobre el estado de los procesos de cobro de coactivo, señalado en la presente sesión para que haga parte del acta del mismo.

Acta 012 del 30 de junio de 2021.

4. Estado Proceso Coactivo.

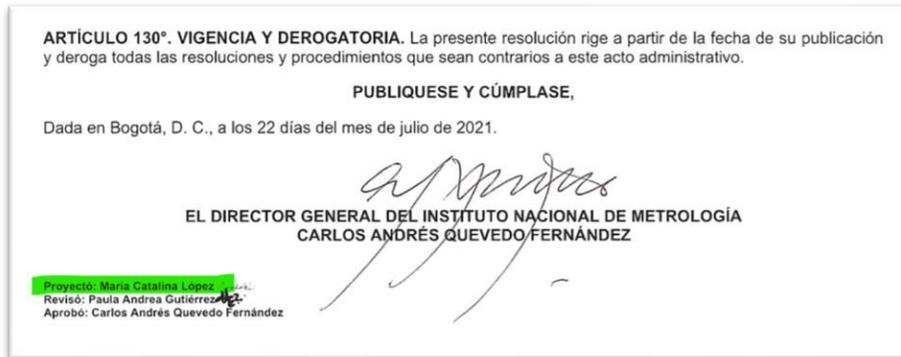
En este estado del presente comité interviene la Dra. Luz Ángela Gallego, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica – Contractual y de Investigaciones Disciplinarias, informando que a pesar de saber la funcionaria María Catalina López Dávila, que para hoy debía presentarse el procedimiento de Cobro Coactivo, es más este tenía que presentarse el 23 de junio pero como el comité no se realizó en esa fecha, tuvo tiempo adicional, compromiso el cual había quedado previsto desde hace varios meses ante el

	ACTA DE REUNIÓN	Código: E1-02-F-21
		Versión: 01
		Página 19 de 21

presente comité de conciliación y a pesar de habersele quitado trabajo adicional, a petición de ella, para que se dedicara al procedimiento, a la fecha no ha allegado nada. Solo se tiene conocimiento de que estuvo realizando algunas mesas de trabajo, y que envió hace poco a la contratista a cargo del sistema de calidad de Secretaría General, Jeimi Medina Walteros, un correo con información para el procedimiento, pero a esta información le hace falta ajustar mucho. Y se informa que acaba de allegar una incapacidad de tres días y de aislamiento de siete días, por aparente Covid-19 y que, por ello, no puede asistir a la presente sesión del comité.

Interviene el Secretario Técnico del Comité, para informar que a la funcionaria Catalina López, se le han enviado varios correos para obtener información que debía reposar con el acta del 27 de abril de 2021, y no ha obtenido respuesta alguna, son correos enviados desde el mismo 27 de abril. (Harán parte de la presente acta los correos enviados)

A criterio de esta oficina el trabajo desarrollado en la presente vigencia por parte de la funcionaria María Catalina López Dávila se refleja en la expedición de la Resolución 324 del 22 de julio de 2021 que cuenta con 32 páginas y 130 artículos:



Si bien no existía un reglamento interno ni procedimientos si existía la obligación para la Secretaría General de "Llevar a cabo actuaciones encaminadas a **lograr el cobro efectivo de los valores que se adeuden por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactivo**", establecida legalmente.

4.4. Excepciones

El estatuto tributario establece en el artículo 831 las excepciones y específicamente indica como una de ellas:

Artículo 831. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al no existir mandamiento de pago en los procesos 002 y 003 no aplica dicha excepción, si se llegase a pensar que fuera la causal para no tener actividad en más de tres años de dichos procesos.

En el proceso 001 de 2017 se observa a folio 38 de la carpeta de cobro coactivo, una comunicación con radicado 1 18- 03005-00 del 20 de abril de 2018 por parte del abogado Néstor Bernal Vergara informando se interpuso acción de nulidad contra los fallos de primera y segunda instancia dentro del **proceso 008 de 2013** que se encuentra en sección segunda Consejo de **Estado y contra las sanciones disciplinarias Nos 009 de 2013 y 011 de**

2014 se interpuso audiencia de conciliación, para que se abstenga de decretar cualquier medida cautelar mientras culmina de fondo las acciones judiciales a interponer, así:

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA	
Rad. No: 3.18 - 03005 - 00	Folios: 1
Fecha: 2018-04-20 15:20:53	Actuación: PRESENTACION
Trámite: PETICION	Destino: SECRETARIA GENERAL
Origen: NESTOR BERNAL VERGARA	

Bogotá D. C., abril 19 de 2018

Señor
Secretario General con Función de Control Disciplinario
Instituto Nacional de Metrología.
Ciudad.

Referencia: PROCESOS DISCIPLINARIOS Nos 008 y 009 de 2013 y 011 de 2014.

Asunto: Abstención de cualquier medida cautelar.

NESTOR BERNAL VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial del hoy sancionado **GERARDO PORRAS RUEDA** dentro de los procesos de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a manifestarle que contra dichas actuaciones administrativas, se interpuso acción de nulidad contra los fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso No 008 de 2013, la cual, se encuentra en la sección segunda del Consejo de Estado y contra las sanciones disciplinarias Nos 009 de 2013 y 011 de 2014, se interpuso solicitud de audiencia de conciliación, las cuales, fueron subsanadas oportunamente con el objeto que se lleve a cabo dicho acuerdo conciliatorio en el entendido que los procesos adelantados en contra de mi prohijado fueron violatorios de derechos fundamentales entre ellos el debido proceso entre otros.

A raíz de estas acciones considero pertinente informar a su Despacho con el objeto de solicitarle se abstenga decretar cualquier medida cautelar mientras culminan de fondo las acciones judiciales a interponer.

Cordialmente,


NESTOR BERNAL VERGARA
C. C. No 3.253.123 de Yacopi

En la respuesta del Secretario General del momento RODOLFO MANUEL GÓMEZ RODRIGUEZ se indica entre otras circunstancias que el INM *no* ha recibido por parte de autoridad competente la pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo.

INM Instituto Nacional de Metrología de Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

Numero Rad: 2 28-3005-2
Fecha: 2018-05-11 14:59:53
Transmisor: PETICION
Origen: GEST JURIDICA

Public: 3
Actualización: RESPUESTA
Destino: USUARIO EXTERNO

Señor
NESTOR BERNAL VERGARA
TRANSVERSAL 26 NO. 53 C- 28
BOGOTA D.C.
COLOMBIA

Asunto: Referencia: DERECHO DE PETICION - PETICION

Estimado Señor:

En atención a su comunicación en la que expresa "(...) dentro de los procesos de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a manifestarle que contra dichas actuaciones administrativas se interpuso acción de nulidad contra los fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso No 008 de 2013, la cual, se encuentra en la sección Segunda del Consejo de Estado y contra las sanciones disciplinarias Nos 009 de 2013 y 011 de 2014, se interpuso solicitud de audiencia de conciliación. (...) A raíz de estas acciones considero pertinente informar a su Despacho con el objeto de solicitarle se abstenga de decretar cualquier medida cautelar mientras culminan de fondo las acciones judiciales a interponer", es preciso recordarle que:

1. El INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA-INM, tiene la obligación de iniciar y llevar hasta su terminación el procedimiento que corresponda, con el fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en títulos CLAROS, EXPRESOS Y EXIGIBLES a favor de la entidad; facultad que se encuentra sustentada en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Extraordinario 624 de 1989 - Estatuto Tributario Nacional y la Ley 6ª de 1992.
2. A la fecha el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, no ha recibido por parte de autoridad competente la pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo.

En consecuencia, es deber de la entidad continuar con el trámite correspondiente, por lo cual, si requiere información adicional puede dirigirse al Grupo de Gestión Jurídica Contractual, área encargada del proceso de cobro coactivo de la entidad, que se encuentra ubicado en la Carrera 50 No. 26 - 55 Interior 2 CAN - Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, o puede comunicarse al número telefónico (571) 2542222 extensiones 1219 - 1224.

Página 1 de 2

En verificación del sistema de información de procesos judiciales el 29 de diciembre de 2021 se observaron los siguientes procesos relacionados Gerardo Porras Rueda, así:

Juzgado	No del proceso	Asunto demanda	Fecha radicada inicial	Fecha última actuación	Asunto última actuación
Juzgado 011 administrativo de la sección segunda de Bogotá	11001333501120200000400	Nulidad y restablecimiento del derecho Rem JDO 45 ADM SECCION 1 EXP 2019-00274	2020-01-17	2020-03-12	Auto que rechaza demanda
Juzgado 28 administrativo segunda oral Bogotá	11001333502820190020600	Nulidad y restablecimiento del derecho Rem CONSEJO DE ESTADO sec 2 exp 2016-01142 Recibido mayo 9/19	2019-06-06	2020-09-04	Auto que rechaza demanda
Juzgado 51 administrativo segunda oral Bogotá	11001334205120170055600	Nulidad y restablecimiento del derecho	2017-12-19	2018-04-10	Auto que rechaza demanda



Juzgado 051 administrativo de la sección segunda de Bogotá	11001334205120210010300	Nulidad y restablecimiento del derecho solicitud medida provisional rem consejo de estado secc 2 exp	2021-04-12	2021-04-12	Rechazar por caducidad la demanda presentada
---	-------------------------	---	------------	------------	---

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA con Consejero ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ Bogotá D.C., en sentencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00217-01(20658) estableció que

"EXCEPCION DE INTERPOSICION DE DEMANDAS ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – *Procede como excepción contra el mandamiento de pago siempre que la admisión de la demanda sea anterior a la fecha del escrito de excepciones / **EJECUTORIA DE TITULO EJECUTIVO TRIBUTARIO** – Se presenta entre otras por la presentación de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Consideró que para que prosperara la excepción contemplada en el artículo 831-5 del Estatuto Tributario, era necesario que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que conforman el título ejecutivo base del mandamiento de pago haya sido admitida con antelación a la proposición de la excepción, caso contrario, resultaba ilógico que pudiera ser declarada, pues, reiteró que la demanda no había sido aún admitida y menos se encontraba en trámite. En esos términos, observa la Sala que, tal como lo señaló el tribunal de primera instancia, la exigibilidad del título ejecutivo compuesto por los actos administrativos que se encuentran demandados, está reglada de manera especial en materia de tributaria, ya que la ejecutoriedad de este se adquiere, entre otras razones, cuando ésta jurisdicción decide definitivamente las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho promovidas en su contra. (...) Ahora bien, luego de constatar dentro de las pruebas obrantes en el expediente, contrario a lo señalado por la parte demandada en el recurso de apelación, en el momento en que la empresa demandante propuso las excepciones contra el mandamiento de pago, esto es, el 4 de marzo de 2011, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho había sido radicada el 12 de octubre de 2010 y se profirió auto admisorio el 19 de noviembre de 2010, tal como se observa a folios 81 a 84 del cuaderno principal. De igual manera, como se aprecia a folios 70 a 79 del expediente, la Empresa de Energía del Tolima en el oficio, a través del cual propuso la excepción de "interposición de demandas de restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo", adjuntó como prueba la copia auténtica del auto que admitió la demanda por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", motivo por el cual extraña la Sala que el municipio de Girardot argumentara la referida circunstancia, (...) En conclusión, puesto que la demandante demostró desde la vía administrativa, que se había admitido la demanda interpuesta contra los actos objeto de cobro, se constituyó en su favor la excepción de "interposición de demandas de restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo" y, en consecuencia, al no encontrarse ejecutoriado el título ejecutivo, se deberá confirmar la prosperidad de dicha excepción propuestas contra el mandamiento de pago".

En este orden de ideas, no procedía la solicitud del abogado (apoderado del Señor Gerardo Porras) ya que la demanda nunca fue admitida y tampoco justificaría que en los procesos no presentaron actuaciones en estos tres años siete meses aproximadamente.

4.5. Comité Normalización de Cartera y Comité de Cartera

La Resolución 324 de 2021 establece en el artículo 126 la creación y conformación del Comité de Normalización de Cartera:

CAPÍTULO XII. COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 126°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN: Crease el Comité de Normalización de Cartera del Instituto Nacional de Metrología, que estará conformado por:

- El Secretario General.
- El Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica, Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario, quien actuara como Secretario Técnico.
- El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera.

Invitados con voz, pero sin voto:

- El profesional designado del Grupo de Gestión Jurídica, Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario.
- El profesional designado del Grupo de Gestión Financiera.
- El Director General o Jefe o Coordinador de la Dependencia Generadora del título ejecutivo o sus delegados.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.
- Podrá ser invitado cualquier funcionario o contratista del INM o tercero, del que se considere necesaria su participación.

Comité de Normalización de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, pero como mínimo se reunirá dos (2) veces al año. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

La solicitud para convocar al Comité de Normalización de Cartera se realizará mediante correo electrónico a Grupo de Gestión Jurídica, Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario, quien realizará la respectiva citación, indicando el tema y los invitados a participar. Las recomendaciones y decisiones a las que lleguen con motivo de esta reunión serán documentadas mediante Actas de Reunión respectivas suscritas en físico o digital por todos los participantes.

La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Título 6 (creado por el DECRETO 445 DE 2017), establece la constitución del Comité de cartera, así:

✚ **"ARTÍCULO 2.5.6.5. Constitución del Comité de Cartera.** En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado **como mínimo por cinco (5) servidores públicos**, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos:

- a. Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces.
- c. Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera.

En este orden de ideas se recomienda contemplar la posibilidad de que se constituya con el mismo personal y así poder incluir la cartera de difícil recaudo.

4.6. Reportes deudores morosos del Estado

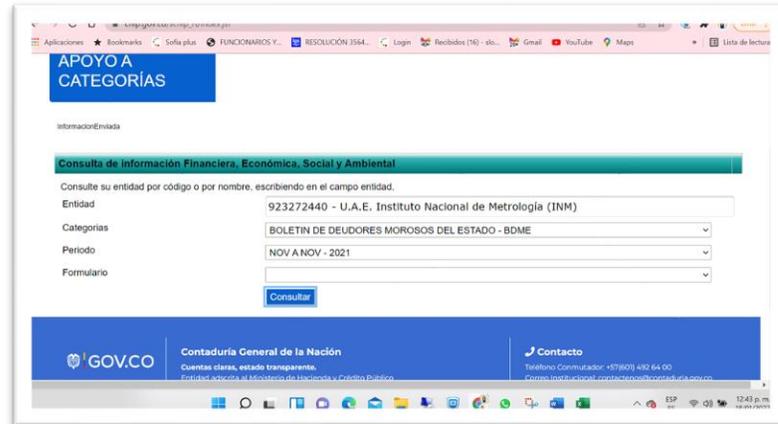
La Resolución 324 de 2021 estableció en su artículo 19, lo siguiente:

ARTÍCULO 19°. BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME. Reportar los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal a la Contaduría General de la Nación, la relación de las personas naturales y jurídicas que tengan deudas a favor del Instituto Nacional de Metrología, superiores a cinco (5) SMLMV y más de seis (6) meses de mora. Así mismo deberá reportar en esas mismas fechas a aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos realizados en la etapa de cobro por jurisdicción coactiva.

También se deberá reportar en forma inmediata a la Contaduría General de la Nación, las novedades de retiro de los deudores, la cancelación de acuerdos de pago, la rectificación de la Información cuando sea incorrecta, la solicitud y respuesta de rectificación o actualización que haga el deudor para incluir la leyenda "Reclamo en trámite" o "información en discusión judicial" y su respectiva naturaleza.

Artículo que se encuentra alineado con lo establecido con el Parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los 10 primeros días (hábiles) de junio y de diciembre con fecha de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

En consulta realizada en el boletín de deudores morosos se observó que a 18 de enero de 2021 el último reporte cargado corresponde al noviembre de 2021, cumpliendo la periodicidad establecida normativamente:



APoyo A CATEGORÍAS

Información Enviada

Consulta de información Financiera, Económica, Social y Ambiental

Consulte su entidad por código o por nombre, escribiendo en el campo entidad.

Entidad: 923272440 - U.A.E. Instituto Nacional de Metrología (INM)

Categorías: BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME

Periodo: NOV A NOV - 2021

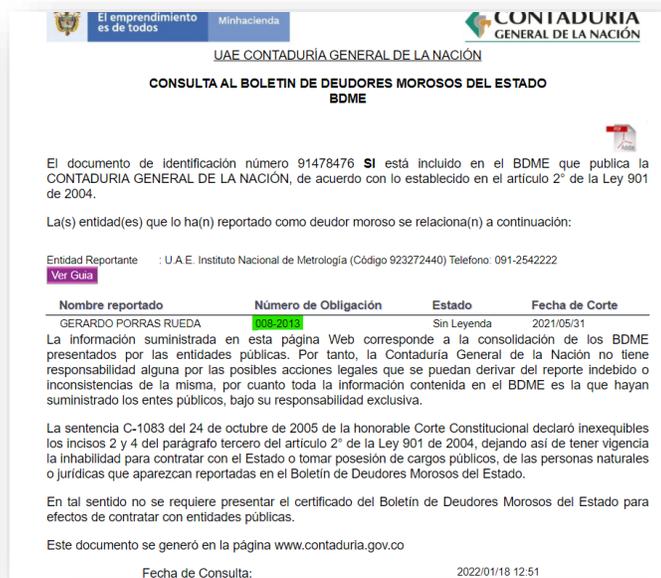
Formulario:

Consultar

GOV.CO Contaduría General de la Nación

CONTACTO

La consulta del funcionario Gerardo Porras Rueda arroja la siguiente información.



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

UAE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CONSULTA AL BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación número 91478476 SI está incluido en el BDME que publica la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

La(s) entidad(es) que lo ha(n) reportado como deudor moroso se relaciona(n) a continuación:

Entidad Reportante : U.A.E. Instituto Nacional de Metrología (Código 923272440) Telefono: 091-2542222

Ver Guia

Nombre reportado	Número de Obligación	Estado	Fecha de Corte
GERARDO PORRAS RUEDA	009-2013	Sin Leyenda	2021/05/31

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2022/01/18 12:51

Sin reportarse las deudas con el Instituto producto de los procesos disciplinarios 009 de 2013 y 011 de 2014 y que cursan a través de los procesos de cobro 002 y 003 de 2017.

Es de indicar que la etapa de liquidación y clasificación de cartera es fundamental y que debió darse a más tardar el 21 de enero de 2022.

4.7. Archivo y pérdida de información

“La ubicación correcta de los documentos es aquella que respeta el principio de orden original, es decir, que esté de acuerdo con los trámites que dieron lugar a su producción. El orden original más común es el orden cronológico. El número uno (1) corresponde al primer folio del expediente, es decir, al documento que dio inicio al trámite y en consecuencia corresponde a la fecha más antigua”², así se observó que algunos folios *no* cumplen este orden, por ejemplo, en la carpeta 3 del proceso 001 de 2017:

Carpeta No. 3 Cobro Coactivo

PROCESO No.	001 DE 2017
NOMBRE DEUDOR	GERARDO PORRAS RUEDA
IDENTIFICACION DEUDOR	CC 91.478.476 DE BUCARAMANGA
DEPENDENCIA GENERADORA	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
TITULO EJECUTIVO	FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROCESO DISCIPLINARIO No 008 DE 2013
FECHA DEL TITULO EJECUTIVO	30/09/2016
CUANTIA DE LA OBLIGACION	\$11.684.370
FECHA EJECUTORIA	28/10/2016
FECHA PRESCRIPCION	28/10/2021
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO	31/08/2017
FECHA EJECUTORIA	26/10/2017
FECHA PRESCRIPCION	26/10/2022
CARPETA No.	3 - COBRO COACTIVO

Actuación	Fecha	Folio(s)	Suscrito
Comunicado a Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga solicitando certificados de tradición de los bienes sujetos de registro que figuren como propiedad de Gerardo Porras Rueda Radicado 2 21 2334-0	28 de mayo de 2021	58	Luz Angela Gallego Holguín – Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario.
Solicitud de copias a servicios administrativos del expediente No. 008 de 2013.	10 de mayo de 2021	59	Luz Angela Gallego Holguín – Coordinadora del Gestión Jurídica
Comunicación a Gerardo Porras Rueda sobre reporte en el Boletín de deudores morosos. Se invita a cancelar la totalidad de la deuda o celebrar un acuerdo de pago de la deuda. Se brindan los correos mclopez@inm.gov.co y secgeneral@inm.gov.co radicado 2 0 -xxxx	10 de mayo de 2021	60	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez – Secretario General
Comunicación al RUNT – solicitando certificados de tradición de los bienes sujetos a registro que figuren como propiedad de Gerardo Porras Rueda	28 de mayo de 2021	61	Luz Angela Gallego Holguín – Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario.

2

https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicacionees/FOLIACION%20EN%20ARCHIVOS_ActualizacionAGN.pdf



Comunicación a CIFIN – solicitando número, la naturaleza, el estado y las entidades financieras.	28 de mayo de 2021	63	Luz Angela Gallego Holguín – Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario.
Auto de indagación de bienes proceso coactivo No.01 de 2017. Ordena indagación de bienes de titularidad Gerardo Porras Rueda, a centrales de riesgo. Oficiar a la DIAN para solicitar remitir RUT	27 de mayo de 2021	65	Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez – Secretario General
Consulta Vehículos SIM	10 de mayo de 2021	66	
Consulta realizada por Catalina López Supernotariado donde indica no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda cedula 91.478.476	10 de mayo de 2021	67	Consulta de Catalina López
Correo electrónico de Luz Angela Gallego a Catalina López enviando oficio sobre información requerida de Gerardo Porras Rueda del CIFIN	15 de junio de 2021	70	Luz Angela Gallego Holguín – Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario.
Respuesta de CIFIN donde anexan reporte correspondiente.	15 de junio de 2021	71	Atención al titular
Correo electrónico de Luz Angela Gallego a Catalina López enviando oficio sobre información requerida de Gerardo Porras Rueda del RUNT.	11 de junio de 2021	74	Luz Angela Gallego Holguín – Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Contractual y de Investigaciones de Carácter Disciplinario.
Respuesta RUNT: la persona se registra como activa en la base de datos del RUNT y a la fecha no se registra como propietaria activa ni inactiva de vehículos.	11 de junio de 2021	75	RUNT
Sistema Único de radicación – resumen de raditaciones 6 radicados	14 de diciembre de 2021	79	María Catalina López Dávila
Correo electrónico a José Laureano Urrego para que ayude a conseguir todos los documentos en la plataforma SURDO con el radicado 16-6369	14 de diciembre de 2021	80	Grupo Gestión Jurídica Contractual y de Investigación de Carácter Disciplinario
Respuesta no se encuentran los radicados.	14 de diciembre de 2021	80	José Laureano Urrego
Consulta procesos Consejo de Estado – Declararse falta de competencia.	26 de abril de 2021	81	
Correo electrónico de solicitud de liquidación de saldo por sanción disciplinaria. Solicita el valor de la deuda que por sanciones disciplinarias posee al día de mañana con el INM tal que pueda proponer un acuerdo de pago según las disposiciones acordadas al respecto por su entidad. Radicado 1- 21–3000-0	22 de julio de 2021	82	Gerardo Porras Rueda
Comunicado de liquidación provisional de crédito. Proceso cobro coactivo 001 de 2017 por valor de \$26.970.370, Proceso 002 cobro persuasivo valor de \$98.107.256 y proceso 003 de 2017 por valor de \$49.053.628. Total, del Crédito \$174.131.254. Sin radicado. Sin firma	27 de julio de 2021	83	Arístides candelario Dajer Espeleta _ Secretario general.
Solicitud de acuerdo de pago: propone la garantía la constitución de una póliza de insolvencia que cubra el monto de las acreencias a favor del INM.	28 de julio de 2021	84	Gerardo Porras Rueda
Invitación aprobación de pago a Secretario general, María Catalina López Dávila y Freddy Hernández	29 de julio de 2021	85	Contratos INM
Acta de reunión Comité de normalización de cartera _ pone en consideración la solicitud de liquidación de crédito de las obligaciones que tiene con el INM de los procesos coactivos 001, 002 y 003. No se aprueba el acuerdo y se debe solicitar corrección y aclaración del mismo.	29 de julio de 2021	86	Integrantes Comité de Normalización

Comunicado a Gerardo Porras Rueda donde se relacionan los errores presentados. Se aclara que para la suscripción del acuerdo de pago debe presentar el recibo de la primera cuota inicial y la garantía con sus documentos soporte. Sin firma. Radicado 2 21-3069-1	30 de julio de 2021	88	Aristides candelario Dajer Espeleta _ Secretario general.
Solicitud al Secretario general de Acuerdo de pago radicado 2 21-3069-1 propone acuerdo de pago e indica que si es aprobado iniciará pago respectivo y el trámite de expedición de póliza respectiva.	2 de agosto de 2021	89	Gerardo Porras Rueda
Correo electrónico para María Catalina López Dávila y Freddy Guillermo Hernández, con copia al Director general para estudio y tomar la decisión	2 de agosto de 2021	90	Aristides candelario Dajer Espeleta _ Secretario general.
Correo electrónico donde se indica la respuesta donde manifiesta estar de acuerdo con el acuerdo y que la liquidación está proyectada a julio 31 de 2021.	2 de agosto de 2021	90	Freddy Guillermo Hernández – Coordinador Gestión Financiera
Correo electrónico donde se indica la respuesta donde manifiesta estar de acuerdo con el acuerdo. Que se deberá liquidar al momento de la firma del acuerdo	3 de agosto de 2021	90 adverso	María Catalina López Dávila – profesional especializada
Correo electrónico donde se indica que se da aprobado el acuerdo y se harán los ajustes del caso una vez inicie el pago	4 de agosto de 2021	90 adverso	Aristides Candelario Dajer Espeleta _ Secretario general.
Comunicación de las condiciones del acuerdo de pago	4 de agosto de 2021	91	Aristides Candelario Dajer Espeleta _ Secretario general.
Anexa consignación realizada correspondiente a la solicitud de acuerdo de pago por un valor de \$1.451.094 Radicado 1 21-3069-4	5 de agosto de 2021	92	Gerardo Porras Rueda
Consignación Banco de Bogotá por un valor de \$1.451.094	5 de agosto de 2021	92 adverso	Gerardo Porras Rueda
Se confirma el ingreso a nombre del INM recibido a la cuenta No. 062865050 el día 5 de agosto de 2021 por un valor de \$1.451.094	9 de agosto de 2021	94	Lady Odilia Nova Díaz – profesional especializada
Informa a Gerardo Porras Rueda lo siguiente: Que el día 4 de agosto de 2021 el INM le informó que se encontraba de acuerdo con su propuesta de acuerdo de pago por los procesos de cobro coactivo No. 001, 002 y 003. – Que, para la suscripción del acuerdo de pago, el INM le informó que usted debía enviar previamente el recibo de consignación de la primera cuota inicial de \$1.451.094 y la garantía debidamente suscrita, con sus documentos soporte, como lo indica la Resolución 324 de 2021. -Que el día 5 de agosto de 2021, remitió al INM el recibo de consignación de la primera de la cuota inicial por valor de \$1.451.094, la cual fue conformada por el grupo de gestión financiera del INM. – Que el día de hoy, no ha remitido garantía debidamente suscrita y por ello; no se han cumplido los requisitos para suscribir efectivamente el acuerdo de pago. La entidad mantendrá las condiciones hasta el 30 de septiembre de 2021 fecha a partir de la cual se entenderá que no existe voluntad de suscribirlo y se continuará con el trámite de Cobro coactivo frente a los procesos No. 001, 002 y 003 de 2017.	28 de septiembre de 2021	95	Aristides Candelario Dajer Espeleta _ Secretario general
Comunicación a contacto@inm.gov.co y al Ingeniero Aristides 1. adjuntando certificado de tradición y libertad del inmueble de matriculo 300-181332 para estudio y aprobación como garantía para el acuerdo. 2. Una vez se apruebe esta garantía, se comenzará a realizar los trámites correspondientes para dejar en firme el acto. 3. Por último solicitar una prórroga del acuerdo para realizar estos trámites.	30 de septiembre de 2021	96	Gerardo Porras Rueda
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA propietarias Carmen Elena Porras Rueda y Diana Carolina Porras Rueda.	29 de septiembre de 2021	100	Superintendencia de Notariado y registro
Remisión de información: la garantía no cumple los requisitos exigidos para que pueda ser utilizada como garantía de pago del Acuerdo de pago, el dominio se encuentra a nombre de las señoras Carmen Elena y Diana Carolina Porras Rueda. Artículo 35 de la Resolución No. 324. La entidad			No se registra quién la dirige.

mantendrá las condiciones del acuerdo de pago del pasado 4 de agosto hasta el 1 de noviembre de 2021 , fecha en la cual se entenderá que no existe voluntad de suscribirlo y se continuará con el trámite de cobro coactivo frente a los procesos 001, 002 y 003 de 2017.	13 de octubre de 2021	de 101	
--	-----------------------	--------	--

En cuanto a los comunicados vía electrónica sobre la solicitud de ayuda a conseguir todos los documentos de la plataforma SURDO con el radicado 16-6369 y la respuesta que *no* es posible, se recuerda lo establecido en el ACUERDO 007 DE 2014 ARTÍCULO 3°. Definiciones.

a). Integridad de los expedientes. Los expedientes deberán ser conformados respetando los principios archivísticos, con la totalidad de los documentos que lo integran.

b). Reconstrucción de expedientes. Proceso técnico que debe adelantarse con aquellos expedientes que se han deteriorado, extraviado o se encuentran incompletos, para lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad.

En ese orden de ideas, se sugiere se siga lo establecido en dicho acuerdo y reconstruir los documentos que dan la integralidad al expediente.

5. CONCLUSIONES

- Hasta el 22 de julio de 2021 el Instituto Nacional de Metrología adopta el reglamento interno de normalización de cartera en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, bajo la resolución 324 de 2021.
- Aunque se presentan fallos ejecutoriados de los procesos de origen disciplinario para efectuar su cobro efectivo de la obligación *expresa, clara y exigible*, aún no se ha establecido acuerdo de pago formal con el acreedor y que ascienden a un valor de aproximadamente de \$174.131.254.
- El estado actual de los procesos es uno en cobro coactivo y dos en cobro persuasivo y no es claro si se acumularon los procesos al no observar acto administrativo que así lo decreta o petición de parte. Hasta el 31 de diciembre de 2021 solo se ha cancelado el valor de \$1.451.094 a favor del INM.
- No se observó en los expedientes de los procesos de cobro No. 001, 002 y 003 de 2017 que se decretara de oficio o a petición de parte la acumulación de procesos.
- Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y

oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público pero el Instituto ha dejado pasar tres años y siete meses aproximadamente sin realizar ninguna actuación para los procesos 002 y 003 de 2017 por valores de \$48.345.256 y \$24.172.628 respectivamente para un total de **\$72.517.884** (sin interés).

- A la fecha no se ha aceptado por la rama judicial demanda de nulidad y restablecimiento del derecho respecto a los procesos disciplinarios 008 y 009 de 2013 y 011 de 2014.
- Las fechas de prescripción según la información que reposa en los expedientes de los procesos de cobro No. 001, 002 y 003 de 2017 son:

Concepto	Proceso 001	Proceso 002	Proceso 003
Fecha prescripción	2022-10-26	2022-09-19	2022-09-19
Valor cuantía (sin intereses)	\$11.684.370	\$48.345.256	\$24.172.628

- No se ha registrado en el Boletín de Deudores Morosos del estado la información referente a los procesos 009 de 2013 y 011 de 2014 de carácter disciplinario.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda generar el seguimiento expedito y oportuno a fin de evitar la prescripción de la acción de recuperación de las acreencias a favor del INM.
- Se sugiere invitar al jefe de control interno a todas las sesiones del Comité de Normalización de Cartera.
- Se recomienda registrar en el Boletín de Deudores Morosos del estado la información referente a los procesos 009 de 2013 y 011 de 2014 de carácter disciplinario.
- Se recomienda y tal como lo establece la Ley 87 de 1993 tener presente que los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se debe orientar al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

- b. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
 - c. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- Se recomienda que todas las transacciones se registren en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros, esto en atención al reporte en el Boletín de Deudores Morosos.
 - Se sugiere adoptar a la mayor brevedad los procedimientos y dar cumplimiento al artículo 129 de la Resolución 324 de 2021.

7. ANEXOS

Reposan en la OCI.



Sandra Lucía López Pedreros
Jefe de la Oficina de Control Interno
Fecha: 2022-01-26

Elaboraron: Johanna A. Ávila Caballero
Profesional Universitario Cód. 2044 G.11
Sandra Lucía López Pedreros
Jefe de Control Interno